

declara en su Memoria de 30 de Junio de 1852,¹ se le hicieron algunas reformas de importancia, procurando proporcionar á la República las mayores ventajas que el estado casi ruinoso de sus rentas exigian, entre otras reducir el interes de $3\frac{1}{2}$ por ciento á 3 por ciento y hacer una nueva conversion y canje de títulos para evitar las dificultades que podia ocasionar la simple enmienda de los antiguos cupones de los bonos de 1846.

Hablando de la ley de 1850, dice el Sr. Payno: "en Julio se reunió el Congreso en sesiones extraordinarias, y el primer negocio que ocupó su atencion fué el arreglo de la deuda. Entonces habia yo cesado de pertenecer á la Comision de Crédito público y ocupaba el Ministerio de Hacienda. Contando con el apoyo de mis compañeros de Comision, se hicieron las modificaciones que requería el estado de la Hacienda pública y el desfalco del fondo de la indemnizacion; y la Cámara, deseosa de hacer el bien, aprobó en muy pocos dias el dictámen que pasó en forma de acuerdo al Senado. Allí tuve que sostener la discusion muchos dias y leer multitud de antecedentes y de impresos para convencer á algunos señores Senadores, que no debia hablarse en el arreglo más que de la deuda legítimamente reconocida en la Bolsa de Lóndres, y de ninguna manera incluirse las £ 200,000 de bonos firmados por el finado Dr. D. José M.^a Luis Mora, ni los bonos diferidos de la casa de Lizardi; porque habria sido lo mismo que dar por buenas y legítimas las operaciones que con mucha razon se habia demostrado por el Sr. Murphy que eran ilegales y ruinosas. Prevaleció, como era de esperarse, el buen sentido, y habiéndose aprobado el acuerdo de la Cámara, se expidió el decreto de 14 de Octubre de 1850."²

Las disposiciones de este decreto eran las siguientes:

¹ Memoria en que Manuel Payno da cuenta al público de su manejo en el desempeño del Ministerio de Hacienda, pág. 11.

² Memoria citada de D. Manuel Payno, pág. 11.

"Art. 1.^o Si los acreedores de la deuda contraida en Lóndres y convertida en el año de 1846, conviniesen en las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes, el Gobierno les entregará un libramiento de dos millones quinientos mil pesos, de lo que adeudan los Estados-Unidos por indemnizacion.

"2.^o Las condiciones á que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

Primera.—Que el crédito de la deuda quede definitivamente reducido al 3 por ciento anual, sobre el capital de £ 10.241,650, único que la Nacion reconoce.

Segunda.—Que con dichos dos millones quinientos mil pesos, con lo recibido hasta la fecha de esta ley, y lo que recibieren hasta la aprobacion del arreglo que hoy se les propone, se den por pagados de todos los réditos devengados hasta el mismo dia de la aprobacion del arreglo.

Tercera.—Para el arreglo de los réditos del nuevo fondo del 3 por ciento, se consigna especialmente el 25 por ciento de los derechos de importacion de las aduanas marítimas y fronterizas; el 75 por ciento de exportacion por los puertos del Pacífico, y el 5 por ciento de los mismos derechos por los puertos del Golfo, completándose con las demas rentas nacionales el importe de los dividendos, cuando las precitadas consignaciones no alcanzaren á cubrirlo íntegramente.

Cuarta.—Durante los seis primeros años subsecuentes al arreglo, no se destinará á la amortizacion más que el sobrante de las consignaciones, si las hubiere: pasado este tiempo, se remitirán á Lóndres, anualmente, doscientos cincuenta mil pesos para la amortizacion que se hará, á precio de plaza, mientras este no exceda de la par.

"Art. 3.^o Los tenedores de bonos pueden, si lo consideran conveniente, nombrar agentes en los puertos, acreditándolos por medio de un nombramiento; pero desde el momento que dichos agentes reciban los fondos, cesa toda responsabi-

lidad del Gobierno Mexicano, el cual abonará los costos de embarque, desembarque, seguro y fletes que fueren usuales.

“Art. 4º Los actuales bonos convertidos en el año de 1846 serán cambiados por otros, que emitirá la Tesorería general, y visará el agente de la República en Londres. Ningun bono del nuevo fondo saldrá al mercado, sin recoger antes otro antiguo de igual valor, numeracion é inicial. Los bonos recogidos se inutilizarán en el acto, sacándoseles en el centro un bocado del diámetro de una pulgada, y se depositarán en el archivo de la Legacion, publicándose mensualmente una noticia especificada de los bonos amortizados. La República declara que no es responsable por los bonos que se emitan sin esas precisas condiciones. No se pagará comision, corretaje ni derecho de agencia por la conversion de que habla esta ley.

“Art. 5º La Agencia en Londres será desempeñada por comisionados amovibles á voluntad del Gobierno y sin derecho á cesantía ni jubilacion; que sean ciudadanos mexicanos por nacimiento, y cuyo jefe será nombrado por el Gobierno, con aprobacion del Senado, sin que el gasto que en estos empleados se haga, pueda exceder de quince mil pesos anuales. Las funciones del agente en cuanto á distribucion de caudales, se reducirán á depositar en el Banco los fondos que se le remitan, y pagar el dividendo en el tiempo oportuno.”¹

La misma tarde en que fué aprobado en el Senado el anterior decreto llegó á México el Sr. Francisco Falconet, nuevo comisionado enviado por los tenedores de bonos, é impuesto de las prescripciones principales de la ley, intentó que se reformase en un sentido más favorable para sus poderdantes. Al efecto se dirigió á la Secretaría de Hacienda solicitando nuevas y más amplias concesiones; pero como en el Gobierno existia el deliberado propósito de someter directa-

1. Coleccion de Leyes de Crédito Público, Tom. II, páginas 8 á 10.

mente al Comité las bases del mencionado decreto, aun á riesgo de que no fuese aprobado, se le contestó al Sr. Falconet sin acceder á ninguna de sus pretensiones y se envió el decreto á Londres á pesar de la oposicion formidable que le hicieron todos los periódicos conservadores encabezados por el “*Universal*” que llevó su saña hasta declarar preferible el convenio de Arrangoiz.¹

Con objeto de procurar en cuanto fuese posible el consentimiento de los tenedores se ordenó á los Sres. D. Angel Gonzalez Echeverría que habia sido nombrado agente especial para la conversion y á D. Francisco Facio, residente en Londres, que no sacasen ni distribuyesen los fondos existentes en el Banco de Inglaterra, y al mismo tiempo se dirigió una Nota al presidente del Comité haciéndole ver la situacion difícil del Tesoro, para que apreciase el sacrificio que la Nacion hacia al desprenderse de sus mejores rentas para cubrir sus adeudos, y ambas medidas produjeron tan buenos resultados, que en el mes de Diciembre fué aprobado el decreto en Junta general de tenedores de bonos, dejando tan solo á la consideracion del Gobierno Mexicano el que les mejorase su posicion cuando mejorase igualmente la situacion del Erario de la República.²

Estudiando las ventajas proporcionadas por la ley de 14 de Octubre de 1850, el Sr. Payno se expresa en estos términos:³

“Antes del decreto de 13 de Octubre de 1850, la deuda contraida en Inglaterra ascendia á la suma de 10.241,650 libras esterlinas ó sean á razon de cinco pesos libra 51.208,250 pesos.

1 Memoria citada de 30 de Junio de 1852, pág. 12 y Memoria sobre el estado de los principales ramos de la Hacienda pública de 10 de Marzo de 1851, pág. 4.

2 Memoria citada del Sr. Payno de 10 de Marzo de 1851, pág. 4.

3 México y sus cuestiones financieras, páginas 22, 23 y 25.

“Toda esta suma ganaba el rédito de 5 por ciento anual, pagadero en Lóndres por semestres vencidos.

El importe de cada semestre era de £ 256,041 y el de la anualidad el de £ 512,082, que á razon de \$ 5 forman la suma de.....	\$ 2,560,410
Para la amortizacion debia destinarse anualmente la suma de.....	500,000
El pago de los dividendos estaba confiado á una casa de comercio, á la que por comisiones, gastos de correos, etc., se pagaban anualmente sobre.....	62,609
Como la obligacion del Gobierno era hacer el pago de los dividendos en Lóndres, se puede calcular prudentemente en fletes, embarque, póliza de seguros, etc., sobre un 8 por ciento, que sobre la cantidad que importan los dos dividendos anuales asciende á la suma de.....	204,832

La Nacion reportaba sobre sus rentas una obligacion que en totalidad ascendia al año á la suma de..... \$ 3,227,853¹

“Cuya suma se ve palpablemente que equivalia á más de la mitad del producto neto de las aduanas marítimas, que es la renta más considerable de la República.

¹ La suma está equivocada; debe ser \$ 3,327,851.

“Se **debían** ocho dividendos, á contar de 1º de Julio de 1847 á 1º de Enero de 1851. Los cupones estaban sin cortar, y consiguientemente viva la responsabilidad del Tesoro público.

“A esta cuenta de cupones habia que abonar:

Por permisos de algodón.....	\$ 680,000
Entregados por el tabaco á la casa de Mackintosh.....	200,000
A la misma casa por la aduana del Manzanillo.....	5,267
Suma.....	\$ 885,267
Importaban los dividendos no pagados.....	\$ 10,241,650
Resultaba un saldo en contra de la República de.....	\$ 9,356,383

“Estas dos sencillas liquidaciones dan idea de las obligaciones anuales que tenia el Erario antes de expedirse el decreto de 14 de Octubre para pago de réditos y de comisiones, y las extraordinarias para satisfacer los cupones atrasados procedentes de la conversion de 1846.

“Por **órden** del Ministerio de Hacienda se removió de la agencia de la República á los Sres. Juan Schneider y C^a, y se nombró un agente financiero y un secretario, gastándose de doce á trece mil pesos y ahorrándose la diferencia que hay hasta la suma anual de 62,000 y tantos pesos, que se pagaban á la casa de comercio que servia la agencia.

“Expedido el decreto de 14 de Octubre, se redujo el interes á 3 por ciento anual pagadero por semestres vencidos el

1º de Julio y el 31 de Diciembre de cada año. Habiendo quedado la deuda fijada, por el mismo decreto, en la suma de £ 10.241,650, cada semestre al 3 por ciento importaba la suma de £ 153,000 15, y al año la de £ 307,249 10, que á razon de cinco pesos libra, forman la suma de \$ 1.536,246 50

Los gastos de la agencia se fijaron por el artículo 5º del decreto de 14 de Octubre en..... 15,000 00

Siendo obligacion del Gobierno el pagar los dividendos en Lóndres, se calcula el 8 por ciento en los gastos de embarque, fletes, póliza de seguros, etc., que importa la suma de..... 122,899 72

Resulta, pues, una obligacion anual para el Erario público de la suma total de..... \$ 1.674,146 22

Comparacion.

Por la conversion de 46 reportaba la República una obligacion anual de..... \$ 3.327,853 00

Por el decreto de 14 de Octubre la República deberá gastar anualmente en el pago de su deuda en Inglaterra la suma de..... 1.674,146 22

Diferencia anual.... \$ 1.653,706 78

“Queda probado por medio de estas demostraciones sen-

cillas, como son todas los de su género, pero incontrovertibles, que esta operacion financiera es, sin duda alguna, la mejor de las que se han ejecutado, pues suponiendo que la extincion total de la deuda contraida en Lóndres se pudiese verificar en noventa años, resultará positivamente un beneficio de \$ 148.833,335 94 cs.

• “Respecto á la cuenta de los ocho cupones atrasados, se saldó de la manera siguiente:

Por permisos de algodón y dinero entregado á la casa de Mackintosh..... \$ 885,267 00

Dinero existente que habia en el Banco de Lóndres, remitido por las aduanas de México y que fué repartido á los tenedores de bonos cuando aceptaron el decreto de 14 de Octubre 1.079,811 00

Certificados de la indemnizacion americana que salió de la República libre de derechos..... 2.500,000 00

4.465,078 00

Debia la República..... 10.241,650 00

Utilidad á favor del Tesoro..... \$ 5.776,572 00

Utilidades obtenidas en la conversion de 1850.

Utilidad anual obtenida por la Nacion por la baja del rédito á 3 por

ciento y economía de gastos por el establecimiento de la agencia...	\$ 1.653,706 78
Utilidad en el pago de los ocho cupones atrasados.....	5.776,572 00
8 por ciento de gastos si este saldo hubiera sido situado en Londres.	463,125 00
	<hr/>
	\$ 7.893,403 78

Gastos extraordinarios hechos en el año.

Por el pago del primer dividendo..	\$ 27,500 00
Por la impresion y gastos de los bonos.....	5,000 00
Por el pago del segundo dividendo.	135,000 00
Por los derechos de exportacion que dejaron de cobrarse á los \$ 2.500,000.....	200,000 00
	<hr/>
	\$ 367,500 00

Comparacion.

Importan las utilidades obtenidas en el año por la conversion del decreto de 14 de Octubre.....	\$ 7.893,403 78
Se deducen los gastos extraordinarios para verificar la conversion,	
	<hr/>
Al frente.....	\$ 7.893,403 78

Del frente.....	\$ 7.893,403 78
liquidar los cupones atrasados y pagar los dividendos.....	367,500 00
	<hr/>
Diferencia á favor del Tesoro público.....	\$ 7.525,903 78

La conversion de 1850 es sin duda alguna la mejor de las operaciones financieras llevadas á cabo con la deuda de Londres, no solo por las ventajas que proporcionó al Tesoro la rebaja del interes al 3 por ciento al año, y las utilidades que produjo la liquidacion de la cuenta de intereses, sino tambien porque con ella se evitaron los abusos que anteriormente se habian cometido en las anteriores conversiones y porque la forma bajo la cual el Gobierno la sometió á los tenedores, no dió lugar á extemporáneas derogaciones ni á las órdenes y contra-órdenes que tanto contribuyeron á desprestigiar á nuestros Gobiernos en 1837, en 1842 y en 1846.

En cuanto á la forma que se adoptó para llevar á cabo la conversion, á pesar de los ataques que le hicieron los periódicos conservadores, no pudo ni debió el Gobierno de aquella época intentarla de otra manera; porque ya era casi seguro que el Comité de Tenedores no habria de confiar en promesas y en concordatos, que aunque celebrados en virtud de autorizaciones expresas por los agentes del Gobierno, ya eran desconocidos por éste, ya aprobados por un nuevo Secretario de Hacienda, ó ya desaprobados por el que le sucedia en el desempeño de aquel encargo. Frescos estaban aún los recuerdos de la conversion de 1846 declarada nula por Gómez Farfías, reconocida por Haro y Tamariz, desaprobada por Villamil y aprobada de nuevo por el general Santa-Anna en uso de facultades extraordinarias, y no habian olvidado todavía que

la capitalizacion de 1842 no habia sido ratificada, porque los actos de Bustamante estaban sujetos á la revision de las Cámaras, y que la conversion de 1837 no habia sido reconocida hasta mediados de 1839. De modo que el Gobierno para inspirar confianza á sus acreedores y para dar una prueba de las buenas disposiciones que tenia para cumplir sus compromisos, se vió en la necesidad de fijar por sí mismo las bases de un arreglo obligatorio para él, desde el momento en que fuese aceptado por el Comité de Tenedores, sin estar sujeto á posteriores modificaciones. Este sistema no habia sido puesto en práctica anteriormente, y aun en rigor de derecho podia llamársele arbitrario, porque desconociendo las obligaciones del acreedor, imponia al deudor las condiciones bajo las que su deuda habia de ser puesta en vía de pago; pero las circunstancias de la época lo hicieron no solo disculpable, sino que contribuyeron á hacerlo aceptable con beneplácito de los tenedores de bonos. La conversion, pues, por su forma fué ventajosa tanto para la República, como para sus acreedores.

En cuanto á las utilidades positivas que proporcionó, puede decirse con el Sr. Payno, que ella "fué uno de los negocios más provechosos que ha hecho la Nacion desde que conquistó su independencia."¹

Sin embargo, no estamos de acuerdo con la liquidacion formada por dicho Señor, que aparece en su obra intitulada: "México y sus Cuestiones Financieras" y que hemos transcrito anteriormente, porque ella no da una idea de los beneficios obtenidos por la Nacion, ni permite apreciarlos con la debida claridad.

Para poner de relieve las ventajas de la conversion, es necesario presentar la liquidacion bajo otros aspectos científicos todos y de fácil comprension.

¹ Memoria citada de Junio de 1852, pág. 12.

Deuda conforme á la conversion de 1846 en 13 de Octubre de 1850.

Capital que devengaba 5 por ciento anual.....	£ 10.241,650 00
Ocho cupones vencidos y no pagados.....	2.048,330 00
Total deuda legítima.....	£ 12.289,980 00

Conversion de 1850.

La deuda de 1846 fué pagada en virtud de la conversion, de la siguiente manera:

Valor de £ 10.241,650, á 3 por ciento anual.....	£ 6.144,990 00
Pagado por saldo de los ocho cupones.....	893,015 12
Total deuda legítima.....	£ 7.038,005 12

Comparacion.

Importaba la deuda antes de la conversion.....	£ 12.289,980 00
Importaba la deuda despues de la conversion.....	7.038,005 12
Diferencia á favor de la Nacion.	£ 5.251,974 08

que á razon de \$ 5 libra esterlina, son..... \$ 26.259,872 00

Sin embargo, como el aumento ó disminucion de la amortizacion y la mayor y menor prolongacion del plazo dentro del cual una deuda ha de quedar solventada, aumenta ó disminuye su valor, es preciso tomar en consideracion las diferentes anualidades que el Gobierno debia pagar segun ambas conversiones y el tiempo durante el cual estaba obligado á entregarlas.

Conforme á la conversion de 1846, la anualidad correspondiente á una libra durante 93 años era de 0,0544009 y de conformidad con la de 1850 durante 95 años, era de 0,0319526; pero como por espacio de seis años no funcionaba la amortizacion, la deuda quedaba pagada á los 101 años.

Por consiguiente, la deuda de 1846
hubiera importado..... £ 48.138,769 15
La de 1850 hubiera importado.. 36.682,199 10

Diferencia á favor de la Nacion
al solventar su deuda..... £ 11.456,570 05

que á razon de \$ 5 libra esterlina, son..... \$ 57.282,851 25

Estas utilidades eran reales y positivas; las unas, desde el momento de hacer la operacion, las otras, al solventarse la deuda; pero de todos modos, importaban un sacrificio de parte de los tenedores de bonos en favor de la República.

Con razon sobrada pudo, pues, decir el Sr. Payno en 1852: "este arreglo es el título honroso que no han podido ni podrán jamas disputarme mis enemigos. Las palabras pompasas con que se hace agradable la calumnia y la detraccion, no pueden destruir la verdad eterna de la aritmética, ni arrebatar á un funcionario público el consuelo de haber hecho el bien, no á una persona ni á un partido, sino á la Nacion que lo colocó alguna vez en un alto y distinguido puesto."

Tal fué la operacion conocida con el nombre de conversion de 1850.